



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la aprobación del Proyecto de Explotación de arcillas a cielo abierto en la concesión minera “Irene” nº 5385 y del Plan de Restauración asociado, en los términos municipales de Crivillén y Estercuel, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Minera Sabater, S.L.

Vistos el proyecto de explotación y plan de restauración asociado de fecha abril de 2019 presentados por la empresa Minera Sabater, S.L. para llevar a cabo la explotación de arcillas en la concesión minera de referencia, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La concesión de explotación “Irene” nº 5385 fue otorgada mediante la expedición del correspondiente Título por parte de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción del Ministerio de Industria con fecha 13 de junio de 1977, notificándose el 28 de junio de 1977, y haciéndose constar en el mismo la titularidad de D. José Sabater Querol, los recursos a explotar de la Sección C) caolín, una superficie de 150 Ha. en los términos municipales de Crivillén y Estercuel de la provincia de Teruel y un periodo de vigencia de 30 años, prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de 90 años.

Segundo. - Mediante Resolución de la Dirección General de Industria y Energía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón de fecha 1 de abril de 1985 fue otorgada y anexionada a la citada concesión como demasía el espacio franco de 114,2008 Ha., comprendiendo así y en la actualidad dicha concesión una superficie total de 264,2008 Ha.

Tercero. - Con fecha 24 de septiembre de 1987 y mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón fue autorizada la Transmisión de Dominio por compra-venta de la concesión a favor de la Sociedad Minera Sabater, S.L., actual titular y explotadora de la misma. El Plan de Restauración de esta concesión fue aprobado con fecha 27 de mayo de 1987.

Cuarto. - Mediante Resolución de 2 de octubre de 2009 de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo fue autorizada la prórroga de vigencia de esta concesión de explotación por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Quinto. - En abril de 2010 fue autorizada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Concesión de Uso Privativo del Dominio Público Forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública nº 64 “El Pinar” en el municipio de Crivillén para continuar con la explotación de la mina “Irene”, sobre una superficie de 34,88 ha, por un plazo máximo de autorización hasta el 31 de diciembre de 2012.

Sexto. - En marzo de 2016 la empresa Minera Sabater, S.L. solicitó ante el órgano medioambiental la prevalencia de esta concesión minera sobre el citado Monte de Utilidad Pública, para la continuidad de la explotación, conforme a las autorizaciones vigentes expedidas por la Dirección General de Energía y Minas y como consecuencia de la falta de acuerdo económico entre la empresa y el Ayuntamiento de Crivillén. El 16 de julio de 2016 fue emitido informe por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el que se indica que según lo establecido en la condición primera del Pliego de Condiciones que rige la citada concesión de uso privativo, el plazo de



autorización finalizó el 31 de diciembre de 2015, debiendo entenderse a todos los efectos que la concesión de uso privativo está caducada.

El 5 de diciembre de 2017 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no autorizando la Concesión de Uso Privativo del Dominio Público Forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública nº 64 "El Pinar", en el término municipal de Crivillén. Contra dicha Resolución la empresa Minera Sabater, S.L. interpuso Recurso de Alzada el 12 de enero de 2018, Recurso que fue desestimado por el Presidente de dicho Instituto el 5 de abril de 2018.

Posteriormente, la empresa Minera Sabater, S.L. interpuso Recurso contencioso-administrativo, siendo dictada el 11 de abril de 2019 Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza, en la que se indica que la concesión "Irene" nº 5385 no debe someterse a evaluación de impacto ambiental. Esta Sentencia fue recurrida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, estando actualmente pendiente de lo que dictamine el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Séptimo - El 9 de mayo de 2019 la empresa Minera Sabater, S.L. presentó sendos proyectos de explotación y restauración sobre la superficie actualmente afectada por las labores efectuadas.

Octavo. - El 16 de mayo de 2019, mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, se acordó el inicio del expediente sancionador nº 2/2019 TE contra la empresa Minera Sabater S.L. por varias posibles infracciones administrativas tipificadas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. En dicho acuerdo de iniciación se incluyó, como medidas provisionales a adoptar, la paralización de la actividad extractiva en la concesión minera Irene nº 5385, en tanto no se disponga de un proyecto de explotación y un plan de restauración aprobados y acordes a la situación actual del derecho minero, así como de la autorización de ocupación del MUP nº 64, denominado "El Pinar", en las zonas de la concesión en que sea preciso.

Con fecha 28 de junio de 2019 se interpuso recurso de alzada frente a la adopción de esta medida provisional, que fue desestimado mediante Orden de 2 de octubre de 2019 del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Con fecha 26 de junio de 2020 fue dictada resolución sobre este expediente sancionador, requiriendo el mantenimiento de la paralización de la actividad extractiva en la concesión minera "Irene" nº 5385, en los términos anteriormente citados. La paralización requerida lo fue en atención a las circunstancias concurrentes en el expediente, con objeto de evitar daños en el dominio público minero, proteger el recurso y la integridad de la superficie, así como el patrimonio público forestal y el medio ambiente que pudieran verse afectados por el desarrollo de la actividad minera sin las autorizaciones exigidas por la legislación vigente.

Noveno. - Con fecha 14 de julio de 2020 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, estableciendo entre su condicionado y para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación una fianza de 658.349,09 €.

Décimo. - El 28 de agosto de 2020 la empresa Minera Sabater, S.L. solicitó de nuevo, ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la prevalencia de utilidad pública de la concesión minera "Irene" nº 5385 sobre el MUP nº 64.

Undécimo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio



afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 180 de fecha 10 de septiembre de 2020.

Duodécimo. - Durante el periodo de información pública fueron presentadas alegaciones por parte del Ayuntamiento de Crivillén y la empresa Euroarce Minería, S.L. El Ayuntamiento considera que el plan presentado difiere del aprobado en su día y que obra en su poder, no pudiéndose considerarse una actualización del mismo. Acompaña un informe técnico firmado por la Ingeniera de Minas D^a. Elena Martínez López en el que deja constancia de determinadas carencias en el plan de restauración y otro informe geotécnico emitido por el gabinete geológico de la Diputación Provincial de Teruel acerca de la estabilidad de los taludes previstos en el proyecto, reflejando riesgo de deslizamiento en uno de ellos al no disponerse de datos obtenidos de forma directa en la zona de estudio.

De otra parte, la empresa Euroarce Minería, S.L. fundamenta sus alegaciones en la situación de ilegalidad de la explotación "Irene" nº 5385 al carecer de proyectos de explotación y restauración aprobados para la superficie afectada, debiendo someterse asimismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Pone de manifiesto la mala praxis llevada a cabo en dicha explotación propiciando la inestabilidad y derrumbe de taludes colindantes a su explotación, denominada "Mina Laura". En relación con la tramitación del plan de restauración presentado, solicita su archivo por cuanto se trata de una adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, exigiendo ello la existencia previa de un plan aprobado sobre la superficie del mismo.

Refleja además que la escombrera norte de la mina "Irene" nº 5385 se ubica parcialmente dentro de la concesión de su propiedad "Codoñera II Frac. 2^a" nº 5420, no aportándose título alguno para ubicar dicha instalación fuera de los límites de la concesión.

Así, solicita a la Administración que requiera a la empresa Minera Sabater, S.L. el título que le ampara para ubicar dicha escombrera parcialmente dentro de su concesión, aportando un nuevo plan de restauración que la ubique dentro del perímetro de su concesión, procediendo en consecuencia al desmantelamiento de dicha escombrera y restauración del espacio afectado por la misma.

Concluye la empresa Euroarce Minería, S.L. en sus alegaciones la ausencia de tratamiento sobre estabilidad de taludes en el plan presentado, incidiendo en la falta de contenido del mismo, presentando un final de imposible ejecución.

Decimotercero. - Tras remisión de las alegaciones citadas a la empresa Minera Sabater, S.L., esta presentó con fecha 24 de noviembre de 2020 escrito de contestación a las mismas argumentando básicamente lo siguiente.

En relación con las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Crivillén:

- No consta petición por escrito de encargo de un informe geotécnico a la Diputación Provincial de Teruel.
- El consistorio no considera el proyecto como una actualización sino como un nuevo proyecto. La empresa aclara que el proyecto está en ejecución desde hace varios años y lo sometido a información pública lo es sobre la superficie afectada, disponiendo para ello de la Licencia de Actividad expedida por ese Ayuntamiento y hasta hace poco con la aprobación para la ocupación de los terrenos.



- Del porcentaje de la superficie afectada por el proyecto que corresponde a terrenos del Ayuntamiento ha de descontarse un total de 12,69 ha ya restauradas.
- La oposición del Ayuntamiento es de carácter estrictamente económico. Hasta el año 2016, que se pagaba lo requerido, no había oposición alguna a la explotación de la mina, considerando ahora que se lleva a cabo de manera ilegal.

En relación con el informe emitido por la Diputación de Teruel:

- No consta visita a la explotación para la toma de datos geotécnicos que justifiquen la redacción del informe.
- La Diputación Provincial de Teruel no es Administración competente en cuanto a tramitación y/o aprobación del proyecto de explotación y del plan de restauración.
- El informe se basa en aspectos geológicos y/o geotécnicos poniendo en relieve el aspecto geotécnico de otras alegaciones al proyecto.
- Se parte de los parámetros “basados en la experiencia en estos materiales”, no estando Minera Sabater, S.L. de acuerdo con los utilizados en la realización del informe.
- No se ha constatado la existencia de las cunetas que impiden la entrada de las aguas en el talud, y por ende no se han tomado los datos mínimos necesarios de campo para la realización del informe, puesto que de lo contrario no concluiría con el aumento de presiones intersticiales en el talud provocados por la entrada de agua en el hueco de explotación.

En relación con el informe emitido por la ingeniera de minas D^a. Elena Martínez López:

- Las dos zonas ocupadas por escombreras fuera de la concesión cuentan con autorización de la Sección de Minas en los correspondientes planes de labores. En estas zonas no se ha producido ninguna extracción de arcilla, sino una utilización para el depósito residual de escombros.
- El Monte de Utilidad Pública no está deslindado, no tiene amojonamientos, existiendo 144 ha de terrenos pertenecientes a titulares privados. Este Monte afecta a la concesión tanto en la zona extractiva como en la zona industrial donde se tratan y expiden las arcillas. Corresponde al Ayuntamiento iniciar el correspondiente deslinde del monte. Se tiene previsto afectar 35,99 ha de terrenos de titularidad municipal conforme a la prevalencia solicitada en agosto de 2000.
- La afirmación de que se han producido varias situaciones de inestabilidad a lo largo del tiempo, derivando en colapsos en los taludes, es totalmente errónea. Se puede comprobar mediante confrontación y aprobación de los planes de labores correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 que no existió ningún desprendimiento, y sí en 2019 cuando se dio parte a la Sección de Minas.
- Con respecto al talud sureste donde se ha producido el desprendimiento, se realizó una voladura de saneo certificada por una ECA y posteriormente la Sección de Minas paralizó las labores en esta zona.
- La transferencia de estériles al hueco se inició hace años. El motivo de no trasladar más estériles al hueco se debe a la existencia de arcillas aún por extraer en la zona este, además de tener que guardar determinadas distancias entre el relleno y los frentes en la zona oeste.



- El camino 9002 y 9008 es el mismo, no estando cortado dado que este camino no existía en el catastro antiguo y lo realizó Minera Sabater, S.L. para acceder únicamente a la explotación. La normativa de regulación del tráfico es interna.
- La descripción de cómo se rellena el hueco y se llevan a cabo las distintas las fases de restauración (sólo en un plano), parece suficiente para su entendimiento y así se lo ha parecido al Órgano ambiental.

En relación con las alegaciones presentadas por la empresa Euroarce Minería, SL:

- La explotación "Irene" nº 5385 cuenta con un plan de restauración aprobado en mayo de 1987, siendo prorrogada su vigencia por 30 años en el año 2009. El plan de restauración ha tenido que actualizarse conforme a lo establecido en el RD 975/2009.
- Los taludes de la mina "Irene" nº 5385 cumplen los criterios de estabilidad conforme el estudio geotécnico realizado en el proyecto de explotación.
- El plan de restauración sometido a información pública abarca toda la superficie afectada.
- El título concesional justificativo para ubicar la escombrera norte lo es en la aprobación del proyecto presentado en su día y a la aprobación de los posteriores planes de labores presentados mientras se realizaba la escombrera.
- El plan de restauración cumple con los mínimos exigibles habida cuenta que ha sido informado favorablemente por el órgano ambiental. Actualmente se procede al relleno del hueco explotado mediante minería de transferencia. La escombrera norte se asienta sobre huecos explotados por la empresa.

Decimocuarto. - El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel emitió con fecha 29 de enero de 2021 informe desfavorable sobre el proyecto de explotación de esta concesión al considerar que presentaba determinadas carencias, entre ellas, una descripción de la evolución en el tiempo, dinámica de las distintas fases proyectadas, balance de tierras, etc. Asimismo, consideraba que debía acompañarse de un estudio geotécnico completo con datos obtenidos sobre el terreno por el propio autor del proyecto, y con un alcance que comprendiese tanto los taludes de explotación como los proyectados y en el que se analizaran varios perfiles del terreno actual y modificado, en sentidos tanto longitudinal como perpendicular al avance de las labores en ambos casos, con especial atención a las zonas donde se han producido derrumbes y las de mayor talud proyectado.

Decimoquinto. - Mediante escrito de 10 de febrero de 2021 del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero se requirió a la empresa Minera Sabater, S.L. la presentación de un Anexo al proyecto de explotación que contemplase, entre otras cuestiones, una descripción detallada de las distintas fases de ejecución del proyecto, del relleno del hueco final generado en la fase 2, dada su configuración, y un presupuesto que incluyese los costes de toda la dinámica de ejecución del proyecto hasta la fase de restauración informada favorablemente por el órgano ambiental. Asimismo, se requirió un nuevo estudio geotécnico de estabilidad de taludes redactado por consultora externa e independiente.

La documentación solicitada fue aportada por la empresa Minera Sabater, S.L. el 12 de mayo de 2021. Dicha documentación tuvo entrada en la Dirección General de Energía y Minas el 1 de junio de 2021, acompañada de un informe apreciación emitido por personal técnico del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel con fecha 24 de mayo de 2021 en el



que se pone de manifiesto que el estudio geotécnico presentado no responde a la realidad del diseño de explotación propuesto, cuestionándose su seguridad.

Decimosexto. - Con fecha 4 de junio de 2021 el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero requirió a la empresa que fueran aclaradas por parte de la entidad redactora del estudio geotécnico presentado las diferentes cuestiones reflejadas en el informe-apreciación anteriormente citado, siendo aportada la correspondiente documentación aclaratoria el 11 de junio de 2021.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

Segundo. - La empresa titular de la concesión minera ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ostentar varios derechos mineros para la explotación de recursos de la Sección C) en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral.

Tercero. - Con respecto a las cuestiones de carácter técnico planteadas en las alegaciones presentadas durante el trámite de participación pública e información pública a que fue sometido el plan de restauración, así como en los informes emitidos por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel en la tramitación del expediente, han de considerarse suficientemente justificadas tras la documentación complementaria y aclaraciones aportadas por la promotora para que puedan ser aprobados los proyectos de explotación y restauración de la concesión minera de que se trata, junto con las prescripciones impuestas en la presente Resolución. De otra parte, debe tenerse en cuenta que, a los solos efectos ambientales, el citado plan de restauración cuenta con informe favorable emitido por el órgano ambiental competente.

No se entra a valorar otras cuestiones de carácter jurídico por hallarse en curso procedimientos judiciales pendientes de sentencia firme, no suponiendo obstáculo para regularizar desde el punto de vista administrativo las labores de explotación y restauración llevadas a cabo en dicha concesión con proyectos acordes a su situación actual.

Cuarto. - Procede en consecuencia, levantar la paralización de la actividad extractiva en la concesión minera Irene nº 5385, acordada mediante la adopción de medidas provisionales en el seno del expediente sancionador nº 2/2019 TE incoado a la empresa Minera Sabater, S.L., sobre aquellas zonas en las que no sea preciso contar con la autorización de ocupación del Monte de Utilidad Pública nº 64, denominado "El Pinar".

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero. - Aprobar el Proyecto de explotación fechado en febrero de 2020 y su Anexo de abril de 2021, para llevar a cabo el aprovechamiento de arcillas a cielo abierto en la concesión minera "Irene" nº 5385 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 161.000 m³.
- b) Tiempo estimado de ejecución: 9 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria cerámica.
- d) Número de trabajadores: 14.
- e) Delimitación perimetral de las zonas de afección (89,08 ha) mediante coordenadas UTM ETRS 89.

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|--------|---------|---------|--------|---------|---------|--------|---------|
| 1 | 702771 | 4528587 | 57 | 702359 | 4527435 | 113 | 701896 | 4527958 |
| 2 | 702803 | 4528569 | 58 | 702337 | 4527414 | 114 | 701880 | 4527979 |
| 3 | 702859 | 4528545 | 59 | 702327 | 4527399 | 115 | 701862 | 4527992 |
| 4 | 702887 | 4528526 | 60 | 702278 | 4527419 | 116 | 701842 | 4527988 |
| 5 | 702891 | 4528504 | 61 | 702266 | 4527421 | 117 | 701824 | 4527999 |
| 6 | 702893 | 4528472 | 62 | 702251 | 4527433 | 118 | 701818 | 4528020 |
| 7 | 702862 | 4528434 | 63 | 702228 | 4527472 | 119 | 701823 | 4528029 |
| 8 | 702822 | 4528391 | 64 | 702228 | 4527503 | 120 | 701838 | 4528034 |
| 9 | 702753 | 4528336 | 65 | 702223 | 4527517 | 121 | 701850 | 4528066 |
| 10 | 702708 | 4528307 | 66 | 702223 | 4527536 | 122 | 701862 | 4528127 |
| 11 | 702706 | 4528296 | 67 | 702216 | 4527552 | 123 | 701865 | 4528143 |
| 12 | 702709 | 4528275 | 68 | 702216 | 4527567 | 124 | 701864 | 4528158 |
| 13 | 702717 | 4528259 | 69 | 702207 | 4527626 | 125 | 701856 | 4528184 |
| 14 | 702721 | 4528243 | 70 | 702196 | 4527641 | 126 | 701843 | 4528217 |
| 15 | 702727 | 4528243 | 71 | 702172 | 4527657 | 127 | 701826 | 4528244 |
| 16 | 702733 | 4528237 | 72 | 702143 | 4527657 | 128 | 701812 | 4528272 |
| 17 | 702734 | 4528206 | 73 | 702120 | 4527663 | 129 | 701810 | 4528287 |
| 18 | 702740 | 4528171 | 74 | 702101 | 4527666 | 130 | 701865 | 4528323 |
| 19 | 702747 | 4528156 | 75 | 702088 | 4527680 | 131 | 701903 | 4528358 |
| 20 | 702759 | 4528137 | 76 | 702078 | 4527693 | 132 | 701948 | 4528377 |
| 21 | 702783 | 4528114 | 77 | 702074 | 4527696 | 133 | 701955 | 4528391 |
| 22 | 702801 | 4528090 | 78 | 702071 | 4527693 | 134 | 701959 | 4528406 |
| 23 | 702807 | 4528084 | 79 | 702072 | 4527679 | 135 | 701952 | 4528525 |
| 24 | 702811 | 4527929 | 80 | 702072 | 4527670 | 136 | 701956 | 4528537 |
| 25 | 702801 | 4527919 | 81 | 702065 | 4527655 | 137 | 701962 | 4528546 |
| 26 | 702786 | 4527884 | 82 | 702050 | 4527635 | 138 | 701982 | 4528549 |
| 27 | 702779 | 4527817 | 83 | 702030 | 4527617 | 139 | 702010 | 4528542 |
| 28 | 702808 | 4527813 | 84 | 701995 | 4527581 | 140 | 702023 | 4528541 |
| 29 | 702804 | 4527770 | 85 | 701984 | 4527574 | 141 | 702070 | 4528578 |
| 30 | 702788 | 4527749 | 86 | 701971 | 4527572 | 142 | 702092 | 4528583 |
| 31 | 702782 | 4527698 | 87 | 701962 | 4527574 | 143 | 702104 | 4528584 |



| | | | | | | | | |
|-----------|--------|---------|------------|--------|---------|------------|--------|---------|
| 32 | 702771 | 4527685 | 88 | 701949 | 4527588 | 144 | 702117 | 4528580 |
| 33 | 702689 | 4527666 | 89 | 701939 | 4527605 | 145 | 702128 | 4528578 |
| 34 | 702620 | 4527640 | 90 | 701936 | 4527618 | 146 | 702157 | 4528600 |
| 35 | 702581 | 4527638 | 91 | 701936 | 4527631 | 147 | 702178 | 4528610 |
| 36 | 702515 | 4527624 | 92 | 701942 | 4527646 | 148 | 702197 | 4528610 |
| 37 | 702472 | 4527607 | 93 | 701952 | 4527657 | 149 | 702231 | 4528602 |
| 38 | 702464 | 4527627 | 94 | 701964 | 4527666 | 150 | 702257 | 4528593 |
| 39 | 702467 | 4527660 | 95 | 701969 | 4527673 | 151 | 702280 | 4528591 |
| 40 | 702457 | 4527680 | 96 | 701973 | 4527694 | 152 | 702348 | 4528589 |
| 41 | 702428 | 4527658 | 97 | 701969 | 4527716 | 153 | 702364 | 4528601 |
| 42 | 702402 | 4527663 | 98 | 701962 | 4527742 | 154 | 702412 | 4528634 |
| 43 | 702391 | 4527685 | 99 | 701966 | 4527753 | 155 | 702425 | 4528650 |
| 44 | 702395 | 4527717 | 100 | 701977 | 4527761 | 156 | 702439 | 4528661 |
| 45 | 702383 | 4527724 | 101 | 701990 | 4527769 | 157 | 702466 | 4528675 |
| 46 | 702336 | 4527700 | 102 | 702011 | 4527783 | 158 | 702497 | 4528686 |
| 47 | 702347 | 4527675 | 103 | 702012 | 4527805 | 159 | 702518 | 4528691 |
| 48 | 702263 | 4527641 | 104 | 701996 | 4527815 | 160 | 702584 | 4528691 |
| 49 | 702319 | 4527622 | 105 | 701986 | 4527828 | 161 | 702608 | 4528692 |
| 50 | 702358 | 4527597 | 106 | 701975 | 4527835 | 162 | 702630 | 4528686 |
| 51 | 702463 | 4527621 | 107 | 701955 | 4527841 | 163 | 702649 | 4528676 |
| 52 | 702469 | 4527605 | 108 | 701943 | 4527853 | 164 | 702662 | 4528666 |
| 53 | 702416 | 4527582 | 109 | 701939 | 4527866 | 165 | 702686 | 4528635 |
| 54 | 702406 | 4527565 | 110 | 701924 | 4527883 | 166 | 702709 | 4528617 |
| 55 | 702394 | 4527523 | 111 | 701916 | 4527903 | | | |
| 56 | 702388 | 4527481 | 112 | 701913 | 4527942 | | | |

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- De acuerdo con lo indicado en el Estudio geotécnico sobre estabilidad de los taludes de la explotación, fechado en mayo de 2021, con el fin de incrementar la seguridad y reducir el impacto económico de potenciales inestabilidades, no podrán alcanzarse taludes de más de 60 metros de altura sin que se presente ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel un Programa de control y monitorización de movimientos de dichos taludes, que permita la detección de deformaciones, desplazamientos significativos o situaciones de desequilibrio locales en esos puntos de la explotación. Además de la inspección visual de los taludes por técnico especialista y del control topográfico de los mismos, dicho Programa de control y monitorización de taludes deberá evaluar el empleo de las diferentes tecnologías existentes, justificando el uso de la elegida frente al resto (monitorización GPS, LIDAR, interferometría inSAR, etc.). Este Programa de control y monitorización de movimientos deberá ser objeto de aprobación expresa.
- 2- Las dos fases de explotación en que se llevará a cabo la excavación, mitad superior aproximadamente hasta la primera capa explotable de arcillas y excavación hasta la segunda capa beneficiable, contarán el todo momento con una berma de separación de 40 m de anchura mínima.
- 3- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos



dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación, dedicados a dichos trabajos, estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- 4- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 5- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 6- Conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 7- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 8- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Segundo. - Aprobar el plan de restauración fechado en febrero de 2020, asociado al proyecto de explotación de que se trata, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 14 de julio de 2020, con el siguiente condicionado ambiental:

- 1.- El ámbito del plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente, se corresponde con la zona de explotación definida por las coordenadas listadas en el Anexo I de 89,08 ha y que incluyen el hueco minero, escombrera exterior, instalaciones y acopios.



- 2.- Se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, la del titular del Monte de Utilidad Pública, titular de los caminos de acceso, de la Confederación Hidrográfica del Ebro y Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas.
- 3.- Se deberá tramitar en el INAGA la preceptiva concesión de uso privativo en el Monte de Utilidad Pública T-064 “El Pinar” para lo que se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 71, relativo al otorgamiento de concesiones para uso privativo en montes catalogados, del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- 4.- No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración.
- 5.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Para ello se reprogramarán las fases de explotación/rehabilitación acortándolas y se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva.
- 6.- Se realizará un adecuado mantenimiento del camino de acceso. Las Administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. No se superarán los 15 km/h en los tramos de camino sin asfaltar. Se deberá señalizar advirtiendo de la circulación de vehículos pesados.
- 7.- En el funcionamiento de los equipos de tratamiento del recurso mineral se aplicarán todas las medidas para la prevención y corrección de impactos sobre la atmósfera y ruido existentes en el mercado. Se regarán las instalaciones y acopios si es necesario para evitar las emisiones de polvo y se limpiarán periódicamente las posibles acumulaciones de polvo existentes sobre la vegetación natural. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.
- 8.- No se recrecerá con nuevos aportes de estériles la escombrera exterior. Los nuevos estériles se acopiarán en escombreras interiores y se emplearán en el relleno del hueco de acuerdo a las nuevas fases de explotación/rehabilitación. Se procederá a la inmediata rehabilitación de la escombrera exterior con una adecuada revegetación y pendientes que eviten fenómenos erosivos en la misma.
- 9.- La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno asegurando una correcta recuperación de la morfología del relieve y la recuperación de los servicios ecosistémicos del terreno afectado, principalmente vegetación natural y relaciones ecológicas vinculadas al Monte de Utilidad Pública nº T-064 “El Pinar”. En la rehabilitación se conformarán relieves suavizados con taludes de pendientes menores de 25º, y propiciando una



geomorfología en microcuencas para el manejo adecuado de la escorrentía superficial. La morfología final deberá rehabilitar los drenajes originales y dotar de continuidad los existentes.

- 10.- Se garantizará que la tierra vegetal cuenta con cualidades edáficas adecuadas para su utilización en las labores de rehabilitación aportando nutrientes o tierras externas en caso necesario. Se deberán realizar enmiendas edáficas y plantaciones de gramíneas y herbáceas sobre los materiales acopiados hasta la fecha y recolocarlos en forma de cordones o pilas de altura inferior a 1,5 m y anchura no superior a 3 m, al objeto de recuperar sus condiciones originales como sustrato edáfico. Para conseguir el volumen de tierra vegetal adicional necesario para alcanzar un espesor de suelo tal que asegure la viabilidad de las plantaciones a realizar para la rehabilitación del espacio, se dispondrán pilas de estériles con una adecuada textura que contengan las distintas fracciones (arcilla, arena, grava) en donde se realizarán abonado, siembras, volteo periódico, etc...hasta obtener con el transcurso del tiempo un nuevo sustrato edáfico. Estas pilas tendrán una altura y anchura que no superará los 1,5 m y tendrán un tratamiento y conservación como los acopios de tierra vegetal.
- 11.- La rehabilitación del espacio deberá ir orientada a la recuperación de la superficie forestal mediante la revegetación con especies propias del entorno. No se crearán nuevas superficies agrícolas ni zonas de pastos exclusivamente o predominantemente de herbáceas que es la medida propuesta en el plan de restauración. Las plantaciones de arbolado y arbustos se realizarán en todas las superficies y no únicamente en los frentes. Se incluirá la especie *Genista scorpius*, dentro de la relación de especies arbustivas incluidas para la plantación. El espesor de tierra vegetal será en todas las zonas de al menos 35 cm.
- 12.- Las plantaciones se realizarán al tresbolillo empleando semillas y plantas procedentes de vivero de al menos dos savias en una densidad suficiente. Deberán tener los sellos y acreditaciones oportunos. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar la cobertura vegetal de todas las superficies afectadas por la actividad minera.
- 13.- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
- 14.- En caso de vertidos accidentales de combustibles, aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado. Se limpiarán todos los restos de voladuras (cordón detonante, plásticos de explosivos, etc...) así como cualquier otro residuo presente en la explotación y alrededores.
- 15.- Se instalarán balsas de decantación y drenajes al final de los trazados de las cunetas C1 y C7 que vierten sus aguas hacia el este, a las vaguadas que drenan al río Escuriza, al objeto de garantizar que no se producen arrastres de sólidos en suspensión a los barrancos receptores.
- 16.- Con objetivo de potenciar la biodiversidad en el espacio minero afectado, una vez finalice la actividad minera se acondicionará uno de los taludes en cada una de las balsas existentes de manera que tenga una pendiente suave ($< 5^\circ$) que permita así su uso como bebedero de fauna y vía de escape en caso de caída, así como para favorecer la reproducción de anfibios de ciclo corto. Se construirán montículos de piedras cada 500 m² dentro del perímetro de la concesión de explotación para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en los



árboles de mayor porte que existan en la concesión de explotación y alrededores al menos 1000 cajas nido aptas para especies de avifauna forestal.

- 17.- Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realicen las obras.
- 18.- El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de explotación como la fase de rehabilitación de las zonas afectadas por la actividad minera. Se prolongará al menos tres años desde la finalización de la rehabilitación. El plan de vigilancia hará especial hincapié en el seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la fauna, en los procesos erosivos, afecciones a las aguas, revegetación, paisaje, etc... En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el plan de restauración. Durante la fase de explotación y rehabilitación los informes del plan de vigilancia ambiental serán trimestrales con un informe anual con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Posteriormente a la fase de rehabilitación, en sus primeros tres años, los informes de seguimiento serán también trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.
- 19.- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico que se aporte como revisión del plan de restauración deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con el condicionado impuesto. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial el plan de restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:
 - Perfiles y planos en planta en donde se refleje claramente la formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con las condiciones fijadas en este informe al plan de restauración.
 - Acreditar suficientemente la disponibilidad de tierra vegetal con cualidades suficientes para una adecuada instalación de la revegetación prevista en el plan de restauración.
 - Se incluirán como instalaciones de residuos las balsas (balsa de lodos procedente del lavado de áridos) y escombreras de residuos mineros inertes con una permanencia de más de tres años, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.
 - Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias registradas y remitidas al órgano sustantivo de las memorias del plan de restauración que acompañan a los



planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia.

- Presupuesto que incluya todas las partidas necesarias para la completa rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera.

20.- Se establece una fianza total de seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve euros con nueve céntimos de euro (658.349,09 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. Esta fianza se formalizará, con carácter previo al reinicio de la actividad extractiva, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que tanto la restauración de las escombreras exterior e interior de la explotación, han sido ya objeto de valoración en el informe emitido y fianza fijada sobre el plan presentado a los efectos, procediéndose asimismo a la utilización de los estériles extraídos para el relleno de los huecos de explotación procedentes del aprovechamiento del mineral, con fines de rehabilitación. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Toda modificación del plan de restauración será notificada igualmente a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Tercero. - Levantar la paralización de la actividad extractiva en la concesión minera Irene nº 5385, acordada mediante la adopción de medidas provisionales en el seno del expediente sancionador nº 2/2019 TE incoado a la empresa titular y explotadora de la misma, Minera Sabater, S.L. Con carácter previo al inicio de cualquier actividad extractiva, deberá acreditarse que se cuenta con autorización de ocupación del Monte de Utilidad Pública nº 64, denominado "El Pinar" o, en su caso, con terrenos de titularidad propia y que no requieren autorización de ocupación de Monte de utilidad pública, siempre que se encuentren en las zonas previstas y susceptibles de explotación.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la concesión minera afectada por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.



La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, en especial la de los propietarios de los terrenos, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

La titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)